

DOF: 14/08/2012

**ACUERDO por el que se declara a los Estados Unidos Mexicanos como zona libre de Salmonelosis Aviar (*Salmonella pullorum* y *Salmonella gallinarum*).**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.**

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12 y 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o., 6o. fracción XXI, 26, 27 fracción IV, 55, 56, 61 y 161 fracción V de la Ley Federal de Sanidad Animal, y 1o., 2o. párrafo primero, letra D fracción VII; 5o. fracción XXII y Octavo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, vigente; en correlación con el artículo 49 fracciones II, V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicado el día 10 de julio de 2001, y

#### CONSIDERANDO

Que es facultad de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, declarar zonas libres de enfermedades y plagas que afectan a los animales;

Que con fecha 1 de septiembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ZOO-1995, Campaña Nacional contra la Salmonelosis Aviar, disponiendo su observancia obligatoria en el territorio nacional, estableciendo los procedimientos, actividades, criterios, estrategias y técnicas operativas para su diagnóstico, prevención, control y erradicación;

Que por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de septiembre de 2009, fue publicada la declaratoria del Estado de México, Oaxaca y Distrito Federal, como libres de salmonelosis aviar (*Salmonella pullorum* y *Salmonella gallinarum*), entidades federativas con las cuales el territorio de los Estados Unidos Mexicanos logró la erradicación de esta enfermedad;

Que desde 1989, no se ha detectado el aislamiento del agente etiológico de la salmonelosis aviar causada por la *S. pullorum* y en 2009 se erradicó la *S. gallinarum*, por lo que se mantendrá una vigilancia epidemiológica considerándola como una enfermedad exótica;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en representación del Gobierno Federal, y por conducto del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria en coordinación con los Gobiernos Estatales, así como con los productores avícolas del país, han desarrollado y ejecutado acciones sanitarias para el diagnóstico, control, erradicación y la vigilancia epidemiológica tanto activa como pasiva, de cuyos resultados a la presente fecha, es posible evaluar de conformidad con los objetivos y procedimientos que establece la Norma Oficial Mexicana mencionada;

Que de acuerdo con los datos técnicos de las acciones sanitarias realizadas, se confirma que se ha llevado a cabo una efectiva vigilancia epidemiológica y actividades de prevención y erradicación, mediante la toma de muestras de órganos e hisopos, procedentes de explotaciones avícolas tanto tecnificadas como de traspatio, así como de rastros a nivel nacional, las cuales fueron procesadas en laboratorios oficiales y en diversos laboratorios de diagnóstico aprobados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el diagnóstico de salmonelosis aviar (*S. pullorum* y *S. gallinarum*), sin encontrarse evidencia bacteriológica de esta enfermedad, situación que confirma la ausencia en el territorio nacional del agente etiológico de la salmonelosis aviar (*S. pullorum* y *S. gallinarum*), y

Que derivado de la declaratoria de país libre de salmonelosis aviar (*S. pullorum* y *S. gallinarum*), se da certidumbre y se fortalece el comercio y acceso a mercados nacionales e internacionales, tanto de aves vivas como de sus productos y subproductos derivados de la avicultura nacional, situación que impactará positivamente en el fomento de la producción avícola nacional, cuyo valor asciende a más de 89 mil millones de pesos, haciéndola más competitiva y rentable, por lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO ZONA LIBRE DE SALMONELOSIS AVIAR (*SALMONELLA PULLORUM* Y *SALMONELLA GALLINARUM*)**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se declara libre de salmonelosis aviar (*S. pullorum* y *S. gallinarum*), al territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Con el fin de garantizar que el territorio de los Estados Unidos Mexicanos permanezca libre de salmonelosis aviar (*S. pullorum* y *S. gallinarum*), seguirán observándose las actividades de prevención, diagnóstico y vigilancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 78, 160 y 161 fracción V de la Ley Federal de Sanidad Animal.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 3 de agosto de 2012.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.-** Rúbrica.